ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0068-2CP2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Laura Lorena Haro Ramírez y Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	17 mayo de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de mayo de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales con Opinión de Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

II.- SINOPSIS

Incorporar las definiciones de bienestar animal, crueldad animal, maltrato animal, tutor y la de perro guía y animal de asistencia, cubriendo sus necesidades esenciales de acuerdo a su edad, tamaño y especie. Adicionar el fomento del trato digno y respetuoso a las especies animales, con el propósito de evitar su maltrato, como criterio para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre. Incluir los aspectos de bienestar de acuerdo con su especie, edad y tamaño a los principios básicos de regulación sobre el trato digno y respetuoso a los animales. Añadir a los animales de asistencia, para el apoyo de la realización de sus actividades cotidianas de las personas con discapacidad.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G, del artículo 73, en relación con el artículo 1º párrafo 5º. todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE	**DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE MALTRATO ANIMAL.** ARTÍCULO PRIMERO. - Se **reforman** las fracciones X y XXVI y se adicionan una fracción III Bis y una XLVII Bis al artículo 3o de la Ley General de Vida Silvestre para quedar como sigue:
Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. a III. …	Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. a III. …
No tiene correlativo	**III Bis. Bienestar animal: Estado positivo de un animal en relación a su ambiente, existe si se cumplen las siguientes libertades:**
No tiene correlativo	**a) Libres de hambre y sed: esto se logra a través de un fácil acceso a agua limpia y a una dieta capaz de mantener un estado de salud adecuado.**

No tiene correlativo	**b) Libres de incomodidad: esto implica que a los animales se les debe otorgar un ambiente adecuado que incluya protección y áreas de descanso cómodas, y confort térmico** **c) Libres de dolor, injurias y enfermedad: para lograr esto se deben instaurar esquemas preventivos dentro de las granjas como también establecer diagnósticos y tratamientos oportunos.**
No tiene correlativo	**d) Libres de poder expresar su comportamiento natural: para esto se les debe entregar espacio suficiente, infraestructura adecuada y compañía de animales de su misma especie, de modo que puedan interactuar.** **e) Libres de miedo y estrés: para lograr esto se les debe asegurar a los animales condiciones que eviten el sufrimiento psicológico**.
IV. a **IX.** …	IV. a IX. …
X. Crueldad: Acto de brutalidad, sádico o zoofílico contra cualquier animal, ya sea por acción directa, omisión o negligencia.	**X. Crueldad animal:** Acto de **ensañamiento y/o de maltrato que se muestra de forma sistemática; cualquier acto que le provoque sufrimiento, brutal, sádico y/o zoofílico en contra de cualquier animal, ya sea por acción y omisión directa o indirecta, ya sea que le provoque o no muerte al animal**

XI. a **XXV**. …	XI. a XXV. …
XXVI. Maltrato*: Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor, deterioro físico o sufrimiento, que afecte el bienestar, ponga en peligro la vida del animal, o afecte gravemente su salud o integridad física, así como la exposición a condiciones de sobreexplotación de su capacidad física con cualquier fin.*	**XXVI. Maltrato animal: Acto u omisión negligente que vulnera y menoscaba el bienestar de los animales, incluyendo el abandono de un animal**
XXVII. a **XLVII**.	XXVII. a XLVII.
No tiene correlativo	**XLVII Bis. Tutor: Persona física o moral que es propietario o poseedor de un animal y que adquiere voluntariamente la responsabilidad de un animal, ya sea temporal o permanente, obligándose con esto a procurar la salud física y mental de un animal en pro del bienestar animal, tanto frente a dicho ser vivo como de la sociedad en su conjunto y de las autoridades competentes. Para efectos de esta Ley, el tutor responsable tendrá el tratamiento y la calidad de propietarios.**
XLVIII. y **XLIX**. …	XLVIII. y XLIX. …
Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente	ARTÍCULO SEGUNDO. - Se **reforman** la fracción VIII del artículo 79 y las fracciones I, II y V del artículo 87 BIS 2; y se adicionan las fracciones X BIS, XX TER y XXXVI BIS al artículo 3o de la Ley General del Equilibrio

	Ecológico y Protección al Ambiente para quedar como sigue:
ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:	ARTÍCULO 3o. Para los efectos de esta Ley se entiende por:
I.- a **X.-** …	I.- a X.- …
No tiene correlativo	**X BIS.- Crueldad animal: Acto de ensañamiento y/o de maltrato que se muestra de forma sistemática; cualquier acto que le provoque sufrimiento, brutal, sádico y/o zoofílico en contra de cualquier animal, ya sea por acción y omisión directa o indirecta, ya sea que le provoque o no muerte al animal**.
XI.- a **XX BIS.**- …	XI.- a XX BIS.- …
No tiene correlativo	**XX TER.- Maltrato animal: Acto u omisión negligente que vulnera y menoscaba el bienestar de los animales, incluyendo el abandono de un animal.**
XXI.- a **XXXVI**.- …	XXI.- a XXXVI.- …
No tiene correlativo	**XXXVI BIS. Tutor: Persona física o moral que es propietario o poseedor de un animal y que adquiere voluntariamente la responsabilidad de un animal, ya sea temporal o permanente, obligándose con esto a procurar la salud física y mental de un animal en pro del bienestar animal,**

No tiene correlativo	
XXXVII. a **XXXIX**. …	**tanto frente a dicho ser vivo como de la sociedad en su conjunto y de las autoridades competentes. Para efectos de esta Ley, el tutor responsable tendrá el tratamiento y la calidad de propietarios.** XXXVII. a XXXIX. …
ARTÍCULO 79.- Para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se considerarán los siguientes criterios:	ARTÍCULO 79.- …
I.- a **VII**.- …	I.- a VII.- …
VIII.- El fomento del trato digno y respetuoso a las especies animales, con el propósito de evitar la crueldad en contra de éstas;	VIII.- El fomento del trato digno y respetuoso a las especies animales, con el propósito de evitar la crueldad **y el maltrato** en contra de éstas;
IX.- a **X.**- …	IX.- a X.- …
ARTÍCULO 87 BIS 2.- El Gobierno Federal, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.	ARTÍCULO 87 BIS 2.- …

La regulación sobre trato digno y respetuoso se formulará con base a los siguientes principios básicos: **I.** Suministrar a los animales agua y alimento suficientes, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada; **III**. a **IV.** … **V.** Brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado *dependiendo de la especie*. … … … … …	… I. Suministrar a los animales agua y alimento suficientes de acuerdo con su **especie, edad y tamaño**, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada; III. a IV. … V. Brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado **y bienestar de acuerdo con su especie, edad y tamaño.** … … … … …
Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad	**Artículo Tercero. -** Se reforman la fracción XXVI del artículo 2, la fracción III del párrafo cuarto del artículo 16 y la fracción II del artículo 17; y se adiciona una fracción XXXV al artículo 2 de la Ley General para la

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. a XXV. … **XXVI.** Perro guía o animal de *servicio*. *Son aquellos que han sido certificados para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad;* **XXVII**. a **XXXIV**. … **No tiene correlativo** **Artículo 16.** Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos	Inclusión de las Personas con Discapacidad para quedar como sigue: Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. a XXV. … **XXVI. Perro guía o animal de asistencia. Todo animal que trabaja y provee asistencia o lleva a cabo tareas en beneficio de una persona con alguna discapacidad o que provee apoyo emocional para aliviar uno o más efectos identificados de una persona con discapacidad. Ningún animal de asistencia podrá ser considerada como una mascota o animal de compañía;** XXVII. a XXXIV. … **XXXV. Tutor. Persona física o moral que es propietario o poseedor de un animal y que adquiere voluntariamente la responsabilidad de un animal, ya sea temporal o permanente, obligándose con esto a procurar la salud física y mental de un animal en pro del bienestar animal, tanto frente a dicho ser vivo como de la sociedad en su conjunto y de las autoridades competentes. Para efectos de esta Ley, el tutor responsable tendrá el tratamiento y la calidad de propietarios.**

que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras. … … Para tales efectos, el Consejo realizará las siguientes acciones: **I.** a **II.** … **III.** Promoverá que las personas con discapacidad que tengan como apoyo para la realización de sus actividades cotidianas, un perro guía o animal de *servicio*, tengan derecho a que éstos accedan y permanezcan con ellos en todos los espacios en donde se desenvuelvan. Asimismo, queda prohibido cualquier restricción mediante la que se impida el ejercicio de este derecho	Artículo 16. … … … Para tales efectos, el Consejo realizará las siguientes acciones: I. a II. … III. Promoverá que las personas con discapacidad que tengan como apoyo para la realización de sus actividades cotidianas, un perro guía o **animal de asistencia**, tengan derecho a que éstos accedan y permanezcan con ellos en todos los espacios en donde se desenvuelvan. Asimismo, queda prohibido cualquier restricción mediante la que se impida el ejercicio de este derecho.
Artículo 17. Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:	Artículo 17. …

I. …	I. …
II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de *servicio* y otros apoyos, y	II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía **o animal de asistencia** y otros apoyos, y
III. …	III. …
	TRANSITORIOS
	PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	SEGUNDO. - Las Legislaturas locales en todas las entidades del país tendrán un plazo de 180 días para realizar las modificaciones a las normas en la materia en el mismo sentido del presente Decreto.

Mónica Rangel